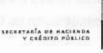


Aduana de Nuevo Laredo

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales





Oficio: 800-63-00-03-00-2011- 17 3 5 8

Asunto: Alcance a los "Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad de la Aduana de Nuevo Laredo".

Nuevo Laredo Tamaulipas, 27 de septiembre de 2011. "2011, Año del Turismo en México."

A todos los usuarios de la Aduana de Nuevo Laredo. Presente.-

28 SEP 2011

En alcance al similar número 800-63-00-00-00-2011-16417 de fecha 14 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad de la Aduana de Nuevo Laredo" los cuales tienen como objetivo regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro del recinto fiscal y recintos fiscalizados de la Aduana, en materia de control, vigilancia y seguridad, con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los usuarios, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal y actuando con transparencia en el ejercicio de facultades con que cuenta la Autoridad Aduanera.

Al respecto, se informa que aunado a lo señalado en el Apartado III, Rubro C. Áreas de acceso restringido en el Recinto Fiscal, numeral 1. Vehículos en el Puente Internacional de Comercio Mundial III, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

En caso de que el vehículo con mercancía se dirija por el área denominada "La Pera" hacia los recintos fiscalizados, éste deberá someterse a la revisión que la autoridad aduanera realice en el punto de inspección que se ha instalado dentro del recinto fiscal en ejercicio de sus facultades, y al tratarse de mercancía que se dirige al punto de inspección fitosanitaria o la revisión previa para la documentación de la mercancía, queda estrictamente prohibido ingresar a la zona de recintos fiscalizados con candados fiscales; en caso contrario, será detenido hasta en tanto el chofer o el dependiente de la agencia aduanal, plenamente identificado, abra las puertas de la caja seca para una revisión ocular.

Así mismo, se informa que el Apartado III, Rubro D. Horario para la modulación de pedimentos y reconocimientos aduaneros durante el despacho aduanero de las mercancías; trámites ante la Aduana y recintos fiscalizados, ha sufrido las siguientes modificaciones:

JUSTIFICACIONES.

De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs.

VIRTUALES.

Modulación:

- De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs.
- Las operaciones virtuales serán sometidas a selección y entregadas al día siguiente de su recepción, en el entendido que los días deberán ser hábiles y dentro del horario establecido, de conformidad con el oficio número 800-63-00-02-00-2009-07671 de fecha 28 de mayo de 2009, girado por la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa.



Aduana de Nuevo Laredo

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales



CIDEV ADUANA ANTIGUA. Importación de Vehículos, conforme a decreto del 01 de julio del 2011.

Modulación y Reconocimiento:

De lunes a sábado de 10:00 a 18:00 hrs.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Lic. Dina Alicia Madrid Rosas, Administradora de la Aduana de Nuevo Laredo, con fundamento en los articulos 2 apartado C fracción III, 8 sexto párrafo, y 11 párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, 13 último párrafo y 37 apartado B fracción XLIV Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 en vigor a partir del día 23 de diciembre de 2007, modificado mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día 30 de abril de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transierio de dicho Decreto, firma la Subadministradora de la Aduana.

Lic. María Guadalupe Jacobo Martínez Subadministradora de la Aduana.

c.c.p. Lic. Dina Alicia Madrid Rosas. Administradora de la Aduana de Nuevo Laredo.- Para su conocimiento.

c.c.p. A.A. Ricardo Zaragoza Ambrosi. Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo S.C.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. Ing. Alfredo Espinoza Elizondo. Director del Fidelcomiso, Fondo y Gestión del Puente de Comercio Mundial Puente III.- Edificio.-

c.c.p. Opt. Candelaría Sánchez Nápoles,- Presidente de CANACINTRA.- Ciudad,- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Luis Moreno Sesma,- Presidente del Consejo de Administración Central de Servicios de Carga de NLD, S.A. de C.V.-Ciudad,- Mismo fin.

c.c.p. Ing. Ricardo Martinez Balderas.- Gerente de CONATRAM.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. C. Jesús Baltazar Pérez. Gerente en Frontera de KCSM, Presente.- Cludad.- Mismo fin.

c.e.p. C.P. Pedro Díaz Puerto. Asociación de Maquiladoras de Exportación de Nuevo Laredo, AC.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Carlos Fernandez Martinez. Presidente de la Asociación Solidaria de Transportistas de Exportación.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. L.C.E. Alicia Martinez Rodriguez. Gerente de Comercio internacional Sistematizados, S.A. de C.V.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. MVZ. Rubén Iñigo Pineda Peña. Jefe de la OISA.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Gerentes de las Sucursales Bancarias.- Edificio.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Dora Elda Arza Pérez. Subadministradora de Operación Aduanera.- Para su conocimiento y el de su personal.

c.c.p. Lic. José Luis Landeros Ibarra. Subadministrador de Informática Contabilidad y Glosa.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. César David Montoya Solís. Subadministrador de Supervisión Aduanera.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. José de Jesús Rodríguez Castillejos. Subadministrador de Vigilancia y Control.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Nancy Nallely Cortés Alfaro. Subadministradora de Ferrocarril.- Mismo fin.

c.c.p. Ing. Hermilo de Hoyos Sanchez. Subadministrador de Comunicación y Tecnología de la Información de A.L.T.I.- Edificio.- Mismo fin.

c.c.p. Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo S.A. de C.V.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. P.G. Servicios de Logística S.C.- Mismo fin

c.c.p. Carga, Descarga y Almacenaje de Nuevo Laredo S.C.- Mismo fin.

c.c.p. Sistema Intermodal S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. DAF Delivery After Frontier S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. Promotora de Comercio Exterior Marvi S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. Braniff Air Freight and Company S.A. de C.V.- Mismo fin.



Aduana de Nuevo Laredo

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales



14 SEP 2011

JURIDICO

Oficio: 800-63-00-03-00-2011-16467

Asunto: Se dan a conocer los "Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad de la

Aduana de Nuevo Laredo".

Nuevo Laredo Tamaulipas, 14 de septiembre de 2011. "2011, Año del Turismo en México."

A todos los usuarios de la Aduana de Nuevo Laredo. Presente -

Por medio del presente, se dan a conocer los "Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad de la Aduana de Nuevo Laredo", contenidos en el oficio número 800-63-00-00-00-2011-16417 de fecha 14 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, los cuales tienen como objetivo regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro del recinto fiscal y recintos fiscalizados de la Aduana, en materia de control, vigilancia y seguridad, con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los usuarios, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal y actuando con transparencia en el ejercicio de facultades con que cuenta la Autoridad Aduanera.

Cabe señalar, que los presentes Lineamientos dejan sin efectos aquéllos emitidos con anterioridad.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del C. Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 2 apartado C fracción III, 8 sexto párrafo, y 11 párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, 13 último párrafo y 37 apartado B fracción XLIV Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 en vigor a partir del día 23 de diciembre de 2007, modificado mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día 30 de abril de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transitório de dicho Decreto, firma la Subadministradora de la Aduana.

Lic. María Guadalupe Jacobo Martínez. Subadministradora de la Aduana.

c.c.p. A.A. Ricardo Zaragoza Ambrosi. Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo S.C.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. Ing. Alfredo Espinoza Elizondo. Director del Fideicomiso, Fondo y Gestión del Puente de Comercio Mundial Puente III.- Edificio.-Mismo fin.

c.c.p. Opt. Candelaria Sánchez Nápoles.- Presidente de CANACINTRA.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Luis Moreno Sesma.- Presidente del Consejo de Administración Central de Servicios de Carga de NLD, S.A. de C.V.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Ing. Ricardo Martinez Balderas.- Gerente de CONATRAM.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. C. Jesús Baltazar Pérez. Gerente en Frontera de KCSM. Presente.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. C.P. Pedro Díaz Puerto. Asociación de Maquiladoras de Exportación de Nuevo Laredo, AC.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Carlos Fernandez Martinez. Presidente de la Asociación Solidaria de Transportistas de Exportación.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. L.C.E. Alicia Martinez Rodriguez. Gerente de Comercio internacional Sistematizados, S.A. de C.V.- Ciudad.- Mismo fin.

Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras Km. 12.5, Puente Internacional de Comercio Mundial No. III, CP. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Tel: (867) 711-32-03, http://www.sat.gob.mx



Aduana de Nuevo Laredo

Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales



c.c.p. MVZ. Rubén Iñigo Pineda Peña. Jefe de la OISA.- Ciudad.- Mismo fin.

c.c.p. Gerentes de las Sucursales Bancarias.- Edificio.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Dora Elda Arza Pérez. Subadministradora de Operación Aduanera.- Para su conocimiento y el de su personal.

c.c.p. Lic. José Luis Landeros Ibarra. Subadministrador de Informática Contabilidad y Glosa.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Maria Guadalupe Jacobo Martínez. Subadministrador de Control de Trámites y Asuntos Legales.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. César David Montoya Solis. Subadministrador de Supervisión Aduanera.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. José de Jesús Rodríguez Castillejos. Subadministrador de Vigilancia y Control.- Mismo fin.

c.c.p. Lic. Nancy Nallely Cortés Alfaro. Subadministradora de Ferrocarril.- Mismo fin.

c.c.p. Ing. Hermillo de Hoyos Sanchez. Subadministrador de Comunicación y Tecnología de la Información de A.L.T.I.- Edificio.- Mismo fin.

c.c.p. Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo S.A. de C.V.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. P.G. Servicios de Logística S.C.- Mismo fin

c.c.p. Carga, Descarga y Almacenaje de Nuevo Laredo S.C.- Mismo fin.

c.c.p. Sistema Intermodal S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. DAF Delivery After Frontier S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. Promotora de Comercio Exterior Marvi S.A. de C.V.- Mismo fin.

c.c.p. Braniff Air Freight and Company S.A. de C.V.- Mismo fin.

CHRE/MGJM/LML



THE THE

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ADUANA DE NUEVO LAREDO

At the world the section of the sect

ab abdiggs 7 committee of a probable or seems diving an election of all the first in seems.





Oficio: 800-63-00-00-00-2011- 16417

Asunto: Lineamientos de la Aduana de Nuevo Laredo.

O Nuevo Laredo, Tamaulipas, a

ıs, a

.1 4 SEP 2011

1 4 SET. 2011 "2017, Año del Turismo en México"

A TODOS LOS USUARIOS DE LA ADUANA DE NUEVO LAREDO.

La Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracciones I, II, IV, VII, XVIII y 8° fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, vigente a partir del 01 de julio de 1997, reformado mediante publicaciones efectuadas en el citado órgano Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2003 y el 06 de mayo del 2009, 1°, 2° en su parte conducente a la Administración General de Aduanas, 13 primer y último párrafo en relación con el artículo 11 fracciones X, XI, XV, XXI, XXVII, XXXIV, XXXV, XXXIX LVII, XL, LX, LIX, , LXVII y LXXII y 37 apartado B fracción XLIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del día 23 de diciembre de 2007, modificado mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día 30 de abril de 2010, según lo establece el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto respectivamente; así como los artículos segundo, fracción XLIV, que establece: "Aduana de Nuevo Laredo: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, depende de esta Aduana las secciones Aduaneras Estación Sánchez y de la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, "Quetzalcóati", ambas en el municipio de Nuevo Laredo en el Estado de Tamaulipas", y el artículo tercero que establece: "Las Subadministraciones Locales, las de las Aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local o Aduana de la cual dependan. Dependen de las Aduanas las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial" del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación

Página 2/26



el 21 de Mayo de 2008 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, 11 de noviembre de 2009 y 23 de julio de 2010, así como los artículos 26, 144, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XIX, XXX y XXXII, artículo 151, 176, 178, 180, 180-A, 181, 182, 183, 190, 191, 192, y 193, todos de la Ley Aduanera en vigor, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

I. Objetivo

Regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro del Recinto Fiscal y Recintos Fiscalizados de la Aduana de Nuevo Laredo, en materia de control, vigilancia y seguridad, con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los Usuarios de la Aduana, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal, actuando con transparencia en el ejercicio de facultades con que cuenta esta Autoridad Aduanera, entre otras, las siguientes:

- "... participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, aeropuertos y puertos marítimos...".
- "Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deben de presentarse...":
- "Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional".
- "Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados...".
- "Señalar en las Aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales,...".
- "...fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o
 fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u
 otros medios de comunicación".
- "Sancionar las infracciones a las disposiciones legales en materia de su competencia..."
- "Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u

B



ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera y levantarlo cuando proceda."

- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.
- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.
- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- "...inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior..."

II. Ámbito de Aplicación

Los empleados del Recinto Fiscal, Agentes Aduanales, empresas transportistas, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Nuevo Laredo deben observar el cumplimiento de los presentes lineamientos, con la finalidad de que exista certidumbre en la actuación tanto de los usuarios como de la propia autoridad, que se traduzca en proporcionar un mejor servicio y obtener mejores medidas de seguridad y control en las instalaciones del Recito

Página 4/26



Fiscal y Recito Fiscalizado; además de normar el acceso a sus instalaciones, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías, y los medios en que se transportan, y con ello aplicar, en su caso, correctamente las sanciones procedentes, conforme a la Ley Aduanera, por el incumplimiento a dichas medidas.

III. Disposiciones Generales

A) RECINTO FISCAL:

Ahora bien en términos del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Aduanera, el recinto fiscal es aquel lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas, por lo que en esta Aduana de Nuevo Laredo, el recinto fiscal lo constituyen:

- Puente Internacional de Comercio Mundial III, ubicado en el kilómetro 12.5 de la Carretera Nuevo Laredo Piedras Negras, el cual comprende, a partir del portón de ingreso de norte a sur, la ruta fiscal conocida como "la pera" con dirección a los recintos fiscalizados, los carriles que conducen a los módulos de primera selección automatizada de importación, así como al carril de vacíos, carril express, Plataforma Fiscal de Importación con sus respectivos andenes e instalaciones, rayos gamma, módulos y plataforma destinada al extinto segundo reconocimiento, módulos de salida de importación, hasta el portón de salida, y desde este punto hacia el portón de entrada de Sur a Norte; los carriles de los módulos de selección automatizada de exportación, carril de vacíos, carril Fast, Plataforma Fiscal de Exportación con sus respectivos andenes e instalaciones, rayos gamma, hasta el portón de salida de sur a norte. Esta área se encuentra confinada por la barda perimetral de material sólida block y malla de 3,000 metros lineales.
- Garita Km. 26, ubicada en el kilometro 26 de la carretera Federal No. 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey en el Estado de Tamaulipas y sus instalaciones aduaneras, la cual comprende la "ruta de carga", los carriles: de pasajeros, turismo, auto declaración y nada que declarar, así como los carriles para revisión, los módulos de retornos y el de vehículos vacíos, a partir de los módulos de internación, la plataforma de revisión y el estacionamiento, de Sur a Norte y a partir de los módulos de internación de Norte a Sur.
- Ferrocarril importación y exportación "kilómetro 6", ubicado en calle Chihuahua y Artículo 128, Col. San Rafael, Nuevo Laredo, Tamaulipas y las instalaciones aduaneras, incluyendo las vías de reconocimiento y los patios de carga de la Estación Ferroviaria.



- Ferrocarril plataforma de reconocimiento aduanero "Estación Sánchez", ubicado en el kilómetro 12 de la carretera Nuevo Laredo-Anáhuac y las instalaciones aduaneras, las vías de reconocimiento, incluyendo las vías de acceso a la plataforma de descarga.
- Puente Internacional I "Miguel Alemán", ubicado en avenida Vicente Guerrero y 15 de junio y sus instalaciones, las cuales comprende los carriles para peatones, así como los carriles para autodeclaración y nada que declarar, y los de revisión.
- Puente Internacional II "Juárez-Lincoln", ubicado en la calle Leandro Valle y 15 de junio y
 sus instalaciones, las cuales comprenden los carriles de autodeclaración y nada que declarar,
 así como los carriles de revisión y turismo (revisión de autobuses) además los cinco carriles de
 nada que declarar que desembocan a la calle Jesus Carranza.
- La sección aduanera ubicada en el Aeropuerto Internacional "Quetzalcóatl", ubicado en carretera estatal 2, kilómetro 4.8 de la carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras.
- Centro de internación de Importación Temporal de Vehículos (CIITEV Extranjeros), ubicado entre el Puente I y II, al margen del Río Bravo y frente al Blvd. Luis Donaldo Colosio, así como las instalaciones aduaneras.
- Centro de Internación de Importación Temporal de Vehículos (CITEV Fronterizos) e Importación definitiva de vehículos (CIDEV) Aduana Antigua, ubicado en calle Arteaga y Mendoza y las instalaciones aduaneras.

B) RUTAS FISCALES en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

Los conductores de los medios de transportes y/o vehículos, al ingresar a los recintos fiscales, deberán hacerlo por las rutas fiscales que a continuación se definen, quedando estrictamente prohibido el ascenso o descenso de acompañantes ("pasajeros"), por lo que a bordo del medio de transporte y/o vehículos únicamente deberá encontrarse el chofer; no deberán obstruir o interrumpir el flujo vehicular; deberán respetar los cruces peatonales señalizados, debiendo hacer alto total para permitir el paso preferente a los transeúntes, así como los límites de velocidad, el cual es de 10 kilómetros por hora, excepto cuando pasen por los módulos de importación, de exportación y de rayos gamma, que será de 5 kilómetros por hora; deberán evitar hacer uso del claxon, pretendiendo con ello acelerar el tránsito del resto de los vehículos y/o agilizar el despacho aduanero de las mercancías; además los conductores de los medios de transportes deberán sujetarse a las instrucciones del personal de la Aduana.



1. En importación.

Los choferes deberán ingresar su vehículo por los módulos de selección automatizada. En caso de saturación de la fila, la autoridad aduanera podrá desviar el tránsito al cordón de amortiguamiento conocido como "la pera", para su ingreso a los módulos de selección automatizada.

Una vez activando el sistema de selección automatizada aduanera integral (en adelante SAAI M3), los vehículos con "desaduanamiento libre" serán dirigidos, por sus choferes, directamente a los módulos de salida de la aduana.

En caso de que el resultado de la activación del sistema SAAI M3 sea "reconocimiento aduanero", los vehículos deberán ser dirigidos a los andenes que estén disponibles, considerando y respetando que los andenes 1, 2 y 3 están destinados para "Operaciones *Express*", y los andenes 78, 79, 80, 81, 82 y 83 están destinados para la revisión de mercancías perecederas. Los conductores deberán permanecer en el vehículo hasta la conclusión del reconocimiento aduanero.

En caso de que el resultado de la activación del sistema SAAI M3 sea revisión rayos gamma, los conductores se deberán dirigir sus vehículos a los portales destinados para su exploración.

2. En Exportación.

Los choferes deberán ingresar su vehículo por los módulos de selección automatizada. Una vez activado el sistema SAAI M3, los vehículos con "desaduanamiento libre" serán dirigidos, por sus choferes, a las casetas de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE).

En caso de "reconocimiento aduanero", los vehículos serán dirigidos a los andenes que estén disponibles, considerando y respetando que los andenes 28, 29 Y 30 están destinados a "Operaciones Fast". Los conductores deberán permanecer en el vehículo hasta la conclusión del reconocimiento aduanero.

En caso de revisión gamma, los vehículos se deberán dirigir a los portales para su exploración y seguir las instrucciones del personal aduanero a cargo.

3. "Vacios".

El centro táctico denominado "vacíos" funcionará, única y exclusivamente, para la salida de vehículos sin carga alguna, así como vehículos con exceso de dimensiones previa autorización por escrito. En ambos casos, se deberá presentar el vehículo con las dos puertas abiertas y en caso de ser cortina deberá estar totalmente abierta sin excepción alguna, ya sea la caja seca, contenedor o cualquier otro compartimiento cerrado que arrastre el tracto camión que circule por el carril de vacíos, debiendo detenerse totalmente en la caseta de salida, a efecto de que el personal aduanero asignado a dicho

Página 7/26



punto pueda confirmar que efectivamente presenta las puertas abiertas y que éste se encuentra vacío, permitiendo a su vez la revisión de la cabina del conductor, para posteriormente continuar su marcha en el caso de que no sea detectada irregularidad alguna.

Ahora bien, en virtud de que el chofer es el conductor de los medios de transporte en el tráfico internacional de mercancías, no se considera "pasajero", razón por la cual sólo podrán transportar del extranjero a territorio nacional libres del pago de impuestos su ropa y efectos usados personales. Además, al ser un puente exclusivo para carga, no se pueden efectuar pagos de contribuciones al comercio exterior mediante procedimiento simplificado.

Es importante asentar, que para salvaguardar el buen funcionamiento del sistema de esclusas, no podrán circular por este carril vehículos con fallas mecánicas y que sean estirados por otro vehículo por cadenas o bandas, por lo que deberán contratar los servicios de una empresa de grúas, debidamente establecida, cuya documentación esté en regla, acreditando además la legal estancia en el territorio nacional, en los términos del artículo 146, fracción I de la Ley Aduanera.

4. Sanciones.

Toda aquella persona que no acate las disposiciones anteriores perfeccionará la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera y sancionada en el artículo 181 de la Ley Aduanera en su primer párrafo.

En caso de no contar con los documentos que acrediten la legal estancia en el país de la mercancía, medio de transporte o el vehículo, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera y 95 y 96 del Reglamento de la Ley Aduanera, estos serán presentados ante la Subadministración de Trámites y Asuntos Legales de esta Aduana, sin excepción, para iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, en los términos de los artículos 151 y 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera.

C) AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL

1. Vehículos en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

Las rutas fiscales son de acceso restringido.

Una vez que los vehículos con o sin mercancía ingresen a territorio nacional, se deberán dirigir inmediatamente, sin detenerse, hasta su presentación ante el mecanismo de selección automatizado.

En el caso de que la mercancía requiera los servicios de los recintos fiscalizados, para ingresar a dichos recintos solamente podrán circular vehículos de carga por la ruta fiscal conocida como "La

Página 8/26



Pera", presentando el pedimento validado y pagado o la factura de la operación consolidada registrado en el SAAI M3 que ampare la mercancía.

En las rutas fiscales, particularmente en la que conduce a la entrada-salida de los recintos fiscalizados, queda estrictamente prohibido que los choferes detengan y estacionen su vehículo, así como pernoctar en él, ya sea que estén vacíos o con mercancía. De ser así, con fundamento en el artículo 144, fracción IX de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 11, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en pleno uso de la facultad de inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías dentro de los recintos fiscales, personal de la aduana solicitará al chofer la documentación que acredite la legal estancia y tenencia en el país del vehículo y mercancía, realizando una inspección ocular en presencia del chofer. En caso de transportar mercancía y que el medio de transporte ostente candado fiscal, se solicitará la presencia del dependiente autorizado por el agente aduanal señalado en la documentación aduanera presentada, quien deberá identificarse plenamente con gafete vigente, a efecto de realizar la inspección y colocación de nuevos candados fiscales, mismos que deberán ser rectificados antes de la presentación ante el sistema SAAI M3. De no presentar documentación aduanera, el vehículo se conducirá a los módulos de selección para su ingreso a la aduana y revisión de la mercancía.

En caso de falla mecánica del vehículo, que imposibilite el movimiento del mismo por su propio impulso, se deberá dar aviso inmediatamente de este hecho por escrito a la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa de esta Aduana, señalando cuál será la manera en que se solucionará la falla mecánica; sin que este hecho los exonere de la prohibición señalada en el párrafo inmediato anterior, por lo que el chofer y la empresa transportista deberán buscar la manera de solucionar el problema prontamente.

1.1 Otras áreas de acceso vehicular restringido

- Los carriles denominados Fast y Express, son exclusivos para quienes cuentan con la autorización correspondiente para su utilización.
- Las posiciones 1, 2 y 3 de la plataforma de importación de primer reconocimiento son exclusivas para importaciones del programa Express.
- Las posiciones 28, 29 y 30 de la plataforma de exportación son exclusivas para usuarios del programa Fast.
- Las posiciones 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la plataforma de importación de primer reconocimiento son exclusivas para importaciones de mercancías transportadas en cajas refrigeradas (perecederos y cárnicos).



2. Accesos peatonales en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

De igual manera, es área de acceso restringido para peatones el área conocida como "la pera", los carriles de rayos gamma de carga y de vacíos, carriles y casetas de selección automatizada, tanto en módulos de importación y exportación, como los de la Garita del Km. 26 en donde además, los conductores, no podrán subir o bajar personas, recoger o entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas que señalen como restringidas, con las excepciones relacionadas a los accesos al recinto fiscal por las casetas de vigilancia y con la identificación, registro y chaleco correspondiente de conformidad con el oficio número SAT-800-63-00-00-00587 de fecha 11 de enero de 2008, mismo que se anexa.

Es importante señalar, que para el ingreso al recinto fiscal y ruta fiscal, los usuarios deberán utilizar únicamente los colores de los chalecos, con bordes reflejantes, según el caso que les corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- Amarillo.- Personal de las empresas autorizadas para la carga, descarga y maniobras en recinto fiscal.
- Naranja.- Agentes Aduanales, Dependientes y Mandatarios.
- Verde.- Transportista o chofer del vehículo.

Los chalecos deberán indicar de forma visible la patente y nombre de la empresa, tanto de Agentes Aduanales, empresas maniobristas y transportistas, a la cual pertenezcan.

2.1. Otros accesos peatonales restringidos

Ningún usuario podrá ingresar a las áreas restringidas de la aduana, y deberán respetar las líneas de seguridad para el uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.

- 1.- Plataforma de importación
- 2.- Plataforma de exportación
- Módulos selección automatizada, módulos de salida y Garita km 26
- 4.- Rayos gamma y vacíos y carga
- 5.- Área de revisión y oficinas en el puente internacional N°1
- 6.- Área de revisión y oficinas en el puente internacional N°2
- 7.- Área de revisión y oficinas en el Turismo
- 8.- Área de revisión y oficinas en la Garita Km26
- 9.- Área de revisión en el Aeropuerto Internacional
- 10.- Paso 3 en el área de CIITEV.
- 11.-(Área jurídica, archivo y de la Administración de la Aduana.
- 12.- Área de Glosa
- 13.- Ákea de Contabilidad

A.S.



Aduana de Nuevo Laredo

- 14.- Área de la Subadministración de Control y Vigilancia "Comandancia"
- 15.- Área de revisión y oficinas de Ferrocarril Importación y Exportación KM. 6.
- 16.- Área de revisión y oficinas Ferrocarril de reconocimiento aduanero "Estación Sánchez".
- 17.- Área de CIDEV en la denominada Aduana Antigua.

3. Control de visitantes en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

Por cuestiones de seguridad, sólo tendrán acceso a las instalaciones de este Recinto Fiscal los importadores, exportadores, sus representantes legales, pasajeros y aquellas personas vinculadas directamente con alguna operación de comercio exterior y/o procedimiento administrativo, para lo cual deberán registrarse en la bitácora de entradas y salidas autorizada por el Administrador, obteniendo el gafete de visitante autorizado por el Cerys, contra-entrega de identificación oficial con fotografía, debiendo registrar los siguientes datos:

- 1) Fecha,
- 2) Nombre completo y firma de la persona que solicita el acceso,
- 3) Nombre completo de la persona a quien visita en la aduana,
- Área a la que solicita acceso,
- 5) Motivo de la visita,
- 6) Hora de entrada, v
- Hora de salida.

Se considera que las credenciales oficiales con fotografía son cualquiera de las siguientes:

- Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Pasaporte.
- Cartilla.
- Licencia de conducir.

Los elementos de seguridad deberán corroborar que los rasgos físicos de dicha credencial coincidan con los de la persona que la presenta, así como la vigencia de la credencial en cuestión. De igual manera, deberán verificar que los datos del gafete sean vigentes y coincidan con los rasgos físicos de quien lo porta.

Los elementos de seguridad deberán revisar a toda persona que pretenda ingresar a los recintos fiscales y fiscalizados para evitar que introduzcan mercancías prohibidas o materiales peligrosos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones de los recintos, su personal y usuarios.

Tratándose de autoridades distintas a las aduaneras, como lo son el personal de las Secretarías de Estado, de la Procuraduría General de la República o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ejemplo, en el desahogo de actuaciones inherentes a sus funciones dentro del recinto fiscal deperán identificarse plenamente al momento de su ingreso a los recintos fiscales, no portar

US

Página 11/26



armas y acreditar, fehacientemente, al personal de la Aduana que han sido comisionados o les han sido encomendadas las tareas de que se trate, mediante comunicado oficial, dirigido al Administrador de la Aduana; o bien, a solicitud expresa de esta autoridad.

3.1. Control de Proveedores de Servicios, Visitas Programadas para Grupos y Visitas de Personas ajenas a las operaciones de comercio exterior

- a) Los recintos fiscalizados deberán presentar en Oficialía de Partes de la Aduana un escrito libre en el que solicite la autorización de ingreso de sus Proveedores de Servicios, manifestando la razón social, Registro Federal de Contribuyentes, los datos de vehículos en el que ingresarán, así como pormenorizadamente el tipo de servicio que prestará, la periodicidad y la persona encargada de prestar el servicio de que se trate.
- b) El usuario que requiera una visita programada en la Aduana deberá presentar en Oficialía de Partes un escrito libre en el que manifieste el motivo de la visita, el número de visitantes, sus nombres y el día de la visita.
- c) Siendo personas ajenas a las operaciones de comercio exterior, como los notarios -por ejemplo-, es el importador, exportador, según sea el caso, o su representante legal o su agente aduanal, quien deberá presentar en Oficialía de Partes un escrito libre, solicitando autorización de ingreso, en el que se manifieste claramente el motivo de la visita.

En respuesta, la Aduana deberá emitir oficio autorizando o no el ingreso. De haberse otorgado una autorización para algún proveedor y éste requiera una prórroga, el Recinto Fiscalizado, además de la información solicitada en el inciso a) también deberá señalar pormenorizadamente la razón de dicha solicitud.

4. Sanciones

Toda aquella conducta que contravenga lo establecido en los numerales 1, 2, 2.1, 3 y 3.1 del presente rubro, perfeccionará la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera, y a la persona le será aplicada la sanción prevista en el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

5. Uso de gafetes en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

El personal adscrito a la Aduana y los usuarios en general (Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, Mandatarios, Dependientes, personal de carga y descarga de mercancías, personal de Recintos Fiscalizados, personal contratado para etiquetar mercancía, Observadores de las

Página 12/26



confederaciones y/o Asociaciones de Agentes Aduanales, visitantes, intendentes, personal de mantenimiento, transportistas, universitarios que prestan el servicio social, etc.) deberán portar de manera visible su Gafete de Identificación Oficial al ingreso a las Instalaciones de Recinto Fiscal y Fiscalizado. En caso de uso de porta gafete, éste deberá permitir la visualización de ambas caras, sin obstruir dato alguno, evitando en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización. Cualquier otro documento que pretenda ser utilizado para tal efecto dentro del recinto fiscal o fiscalizado, se considerará perfeccionada la infracción prevista en el artículo 180-A de la Ley Aduanera, sancionado con lo que establece el artículo 181 del mismo ordenamiento, toda vez que se considerará que no cuenta con la autorización expresa de la Aduana para desempeñar funciones dentro del recinto fiscal.

En caso de haber solicitado un gafete para ingresar a recinto fiscal y omita portarlo, evitando con ello ser identificado, se perfeccionará la infracción prevista en el artículo 190, fracción IV y sancionado con lo previsto en el artículo 191, fracción III de la Ley Aduanera.

Cuando la vigencia de los gafetes haya expirado, éstos deberán devolverse a la aduana, a efecto de darlos de baja en el SCAAA y el interesado deberá tramitar uno nuevo, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, para lo cual tendrá que devolver el gafete vencido, contraentrega del nuevo.

En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del mismo, o en su caso, las personas para las que presten servicios o realicen actividades en el recinto fiscal o fiscalizado deberán cancelarlo ante la aduana, presentando copia de la denuncia en el Ministerio Público Federal.

Quienes no realicen el procedimiento de cancelación, no podrán tramitar un nuevo gafete para sí o para las personas que los auxilien o representen en sus actividades en el recinto fiscal o fiscalizado, en tanto no se dé de baja el gafete hurtado o extraviado en el SCAAA de la Aduana.

Los titulares de algún tipo de gafete de identificación señalado en el presente lineamiento, se abstendrán de utilizar porta gafetes con cintas, cordones, bandas o correas que ostenten las siglas o distintivos de la SHCP, SAT o AGA. De ser así, se considerará cometida la infracción de uso indebido de funciones dentro del recinto fiscal, quienes realicen cualquier diligencia o actuación dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, sin autorización expresa de las autoridades aduaneras, de conformidad con lo que establece el artículo 180-A de la Ley Aduanera, sancionado en los términos establecido en el artículo 181 del mismo ordenamiento.

Toda persona que se encuentre en las áreas que cuenten con señalización de "Uso de Gafete Obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente, será infraccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 190 fracción IV, sancionado con lo previsto en el artículo 191 fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Página 13/26



6. Usuarios legitimados en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

Los elementos de seguridad verificarán la vigencia del Gafete y que la información corresponda a los rasgos fisionómicos del portador para permitirle el acceso al recinto. En caso contrario lo reportará con el personal Aduanero.

Las personas que de acuerdo a la Legislación Aduanera porten gafete oficial vigente, no requerirán de ningún registro adicional para ingresar o permanecer dentro del recinto fiscal. En los demás casos, las personas que presten sus servicios dentro de las instalaciones del recinto o que realicen trámites administrativos, funciones de vigilancia, supervisión y seguridad dentro de las instalaciones deberán obtener el gafete de identificación correspondiente de acuerdo a la Unidad Administrativa, Empresa, Representación Sindical o Laboral a la que pertenezcan, previamente autorizado por la Aduana.

7. Cancelación de gafete y restricción de acceso en el Puente Internacional de Comercio Mundial III

A las personas que se les encuentre bajo los comportamientos abajo descritos, dentro de las instalaciones de los recintos fiscales, se les pedirá que abandonesn las instalaciones y será motivo de cancelación de gafete de identificación, emitido por la autoridad aduanera.

- Conduciendo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos. Lo anterior, sin perjuicio de que sean sancionados y puestos a disposición de la autoridad competente.
- Ofendiendo, agrediendo, insultando o denigrando a los usuarios, prestadores de servicios o servidores públicos en el desempeño de sus labores.
- Alterando el orden dentro del recinto fiscal o ruta fiscal y/o poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios y/o de las instalaciones.

D) HORARIO PARA MODULACION DE PEDIMENTOS Y RECONOCIMIENTOS ADUANEROS DURANTE EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS; TRÁMITES ANTE LA ADUANA Y RECINTOS FISCALIZADOS

El horario para la modulación de operaciones, despacho de mercancías de comercio exterior y de trámites ante la Aduana de Nuevo Laredo, será el siguiente:



PUENTE III MUNDIAL DE COMERCIO

SUBADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA.

a. IMPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 08:00 a 24:00 hrs. Se modulará cualquier tipo de régimen aduanero.
- Sábado de 08:00 a 16:00 hrs. Se modulará cualquier tipo de régimen aduanero.
- Domingo de 10:00 a 14:00 hrs. Se modularán operaciones de Carril Exprés, Temporales IMMEX, así como la industria Terminal Automotriz. No se procesará ninguna operación de importación definitiva, salvo las empresas certificadas que soliciten el cruce de mercancías con régimen definitivo, quienes deberán presentar al menos con un día de anticipación un escrito en las instalaciones de la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa, a efecto de su autorización, dicho escrito deberá contener el número económico de la caja, plataforma, etc., descripción genérica de la mercancía, número de pedimento, mismo que deberá estar pagado al momento de presentar dicho escrito.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes de 08:00 al término de las operaciones.
- Sábado de 08:00 a 16:00 hrs.
- Domingo de 10:00 a 14:00 hrs.

b. EXPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 06:00 a 23:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 15:00 hrs.
- Domingo de 10:00 a 13:00.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes de 07:00 a 23:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 15:00 hrs.
- Domingo de 10:00 a 13:00 hrs.

B



c. INGRESO Y SALIDA A RECINTOS FISCALIZADOS

Conforme a los oficios números 800-63-00-03-00-2010-(T)-19339 y 800-63-00-03-00-2010-(T)-19449 girados por la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales el día 06 de diciembre de 2010.

d. INGRESO

- Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 hrs.
- Sábados de 08:00 a 13:00 hrs.

e. SALIDA

- Lunes a Viernes de 07:00 a 21:00 hrs.
- Sábados de 08:00 a 15:00 hrs.

SUBADMINISTRACION DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA

a. INCIDENCIAS DE MÓDULOS

- De lunes a viernes de 09:00 a 21:00 hrs.
- Sábado de 10:00 a 14:00 hrs.

CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES

a. INICIOS DE INCIDENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- De lunes a viernes de 09:00 a 24:00 hrs.
- Sábado de 10:00 a 14:00 hrs.

b. TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES

De lunes a viernes de 09:00 a 21:00 hrs.

c. DONACIONES

De lunes a viernes de 09:00 a 20:00 hrs.

d. LIBERACIONES

Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00hrs.

US.



e. OFICIALÍA DE PARTES

Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00hrs.

IMPORTACION TEMPORAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

CONSOLIDADOS Y RECTIFICACIONES

De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs.

FERROCARRIL

a. IMPORTACIÓN

Modulación:

• De lunes a domingo, ventanas de 08:00 a 14:00 y de 20:00 a 02:00 hrs.

Reconocimiento:

De lunes a sábado de 10:00 a 18:00 y de 22:00 a 06:00 hrs.; domingo de 11:00 a 18:00 hrs.

b. EXPORTACIÓN

Modulación:

De lunes a domingo, ventanas de 14:00 a 20:00 y de 02:00 a 08:00 hrs.

Reconocimiento:

De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.; y domingo de 10:00 a 12:00 hrs.

PUENTE INTERNACIONAL II JUAREZ LINCOLN

1. PEQUEÑA IMPORTACIÓN

Modulación y Reconocimiento:





De lunes a viernes de 09:00 a 21:00 hrs. sábado y domingo de 10:00 a 18:00 hrs.

2. VIRTUALES

Modulación:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.

Las operaciones virtuales serán sometidas a selección y entregadas al día siguiente de su recepción, en el entendido que los días deberán ser hábiles y dentro del horario establecido, de conformidad con el oficio número 800-63-00-02-00-2009-07671 de fecha 28 de mayo de 2009, girado por la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa.

3. JUSTIFICACIONES

Las que correspondan a Puente II:

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

Las que correspondan a Puente III:

 De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, de conformidad con el oficio número 800-63-00-00-00-2010-17521 de fecha 5 de noviembre de 2010.

4. CUENTAS ADUANERAS Y AVISOS DE COMPENSACIÓN

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs.

5. COMPENSACIONES Y DESISTIMIENTOS

De lunes a viernes de 08:00 a 15.00 hrs.

CIDEV (Importación de Vehículos, conforme a decreto del 24 de diciembre del 2008

Modulación y Reconocimiento (Aduana Antigua)

De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs.CIITEV

Página 18/26



CIITEV PUENTE II "EXTRANJEROS"

De lunes a domingo las 24 hrs.

CIITEV ADUANA ANTIGUA "FRONTERIZOS"

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 HRS.

COMANDANCIA

- 1.- CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES:
- De lunes a domingo las 24 horas.
- 2.- OPERACIÓN ADUANERA
 - · De lunes a domingo las 24 horas.

E) OBLIGACIONES DE AGENTES ADUANALES Y APODERADOS ADUANALES EN EL RECONOCIMIENTO

Prácticas de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.

Es obligatorio para los Agentes y Apoderados Aduanales corroborar que sus mandatarios o dependientes autorizados estén presentes a tiempo, a efecto de iniciar el reconocimiento aduanero de la mercancía; ya que en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por el Administrador.

Asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar el resto de los reconocimientos aduaneros, en virtud de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos.

F) DESPACHO DE MERCANCIAS CON EXCESO DE DIMENSIONES.

Para los efectos de lo que establece el artículo 192, fracción III de la Ley Aduanera, cuando se introduzca un vehículo con exceso de dimensiones, se deberá presentar promoción por escrito mediante Oficialía de Partes de la Aduana o ante las instalaciones de la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa, en ambos casos con un día de anticipación, especificando claramente las dimensiones del medio de transporte y de la mercancía (ancho, largo y altura en

CAS.

Página 19/26



metros), número de pedimento o pedimentos que acompañen la operación, aun y cuando alguno de ellos no se considere exceso de dimensiones; número económico de la plataforma, lowboy, etc. El escrito original deberá ser entregado en módulos de selección automatizada.

En caso de presentar el escrito en las oficinas administrativas de la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa, el horario de atención será de las 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas, a efecto de programar la hora de cruce de la mercancía de que se trate y evitar en lo posible la obstrucción del cruce de otros vehículos, así como prever anticipadamente el cruce de mercancía por el carril de vacios.

En caso de requerir elaborar un escrito alcance, se deberá presentar por la misma vía del escrito original.

La vigencia que contará el escrito de solicitud para la modulación de los pedimentos con exceso de dimensiones, será de 3 días posteriores al de su recepción.

En caso de no efectuarse la solicitud en los términos arriba descritos, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera y el conductor será sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 181 de la misma Ley.

Cuando las medidas excedan de las permitidas por el carril de vacíos (ancho 4.50 mts. máximo) se programarán al día siguiente antes de las 12:00 hrs. y por ningún motivo podrán cruzar después de ese horario. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la última parte del artículo 180 de la Ley Aduanera y el conductor será sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

G) DESPACHO DE MERCANCIAS EN CARGA CONSOLIDADA.

No se permitirá la modulación de más de 20 pedimentos por operación de lunes a viernes, después de las 21:00 horas, por lo que todo vehículo que se presente a los módulos de primera selección automatizada con más de 20 pedimentos por operación no será procesado y deberán ingresar a cualesquiera de los recintos fiscalizados existentes, quienes permitirán la salida a partir de que se inicie la modulación el día hábil siguiente para su reincorporación a la ruta fiscal, modulación y despacho correspondiente.

La guarda y custodia de los vehículos y mercancía que ingresen a los recintos fiscalizados quedará bajo responsabilidad de los mismos, siguiendo lo señalado en el artículo 15, fracción V de la Ley Aduanera.

Página 20/26



Aduana de Nuevo Laredo

Al vehículo que ingrese en contravención a lo señalado en el primer párrafo de este rubro, se considerará circulación indebida; por lo que se perfeccionará la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera y el conductor será sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

H) MANEJO DE MERCANCIAS: CARGA Y DESCARGA

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de importación o exportación, la autoridad actuante podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en reconocimiento y la carga de la misma a la conclusión de dicho procedimiento; las maniobras correspondientes a carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas.

Ante esta Aduana, se encuentran autorizadas para maniobras de carga y descarga las siguientes empresas:

- 1. Carga, Descarga y Almacenaje de Nuevo Laredo, S.C.
- 2. Sistema Intermodal, S.A. de C.V.
- 3. Daf, Delivery After Frontier, S.A. de C.V., y
- 4. Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
- 5. Promotora de Comercio Exterior Marvi, S.A. de C.V.

El personal encargado del manejo de las mercancías deberá ingresar al área operativa (plataforma de importación y de exportación) portando su respectivo chaleco amarillo con bordes reflejantes, así como su gafete de identificación oficial, de manera que acredite su autorización para permanecer en las instalaciones de esta Aduana.

El personal de las empresas concesionarias permanecerá en el área designada para prestar sus servicios, es decir, en la plataforma de importación, la cual comprende los andenes 1 al 108; la plataforma de exportación la cual comprende los andenes 1 al 30, esto hasta en tanto no exista otro lugar para que el citado personal espere el requerimiento de la presentación de la prestación de sus servicios de acuerdo a las necesidades del área operativa.

Las empresas autorizadas para el manejo de carga y descarga de mercancías en este recinto fiscal deberán tener especial cuidado en el manejo y uso del equipo durante las maniobras por seguridad de los usuarios y prestadores de servicios, así como de las propias instalaciones, siendo responsables de mantener en custodia los montacargas e instrumentos de carga y descarga cuando estos no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que se encuentran inactivos deberán permanecer estacionados en las áreas señaladas para ello y por ningún motivo durante su inactividad deben obstruir la vialidad en la plataforma de importación y exportación;

las

Página 21/26



asimismo, el resto de los enseres utilizados para la presentación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados en tanto no se requiera su servicio.

Las empresas autorizadas deberán solicitar mediante escrito el ingreso y salida de los montacargas y herramientas utilizadas, señalando los datos de identificación y anexando los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, a efecto de que la autoridad aduanera emita mediante oficio la autorización de ingreso. Así mismo, deberán permitir a la autoridad verificar periódicamente la autenticidad, las condiciones y el buen funcionamiento de los mismos.

Todo instrumento de trabajo que represente un peligro, por ningún motivo podrá estar dentro de la plataforma, citando como ejemplo de manera enunciativa, mas no limitativa, los tanques de gas utilizados para abastecer a los montacargas, que no estén cumpliendo con esta función, mismos que deberán ser retirados de la plataforma. Así mismo, de presentarse cualquier tipo de siniestro por negligencia, descuido o imprudencia la empresa autorizada será directamente la responsable de la reparación y/o resarcimiento de los daños causados, así como de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que se genere con dicho acto.

Aunado a lo anterior, los maniobristas deberán retirar sus equipos, efectos de trabajo, así como la basura generada por el propio trabajo, de manera que el área operativa (plataforma de importación y de exportación) se encuentre limpia y en óptimas condiciones para su buen funcionamiento. Queda estrictamente prohibido extraer cualquier tipo de mercancía de la plataforma de importación y exportación, durante los cambios de turno la autoridad Aduanera realizará revisiones a la salida del mismo.

I) SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y TRÁMITES ADUANEROS

Se deberá presentar promoción por escrito en Oficialía de Partes de la Aduana con al menos un día de anticipación, además de realizar directamente las gestiones con la Aduana Americana para su autorización. La promoción deberá contener los siguientes datos:

 a) Nombre y número de la patente del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que presente la solicitud en hoja membretada y con firma autógrafa.

b) Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicando, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.

c) Justificación del servicio solicitado.

d) Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).

e) Descripción genérica de la mercancía.



- f) Dirección de un correo electrónico así como número telefónico de contacto para que la Aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negación de la solicitud o notificar alguna irregularidad en el despacho de la mercancía.
- g) Indicar un rango de tiempo de dos horas, dentro del cual se presentara la mercancía. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedara sin efectos.

Al realizarse el servicio extraordinario deberá estar presente el dependiente, mandatario o agente aduanal plenamente identificados con el gafete correspondiente en el punto táctico solicitado así como personal en las oficinas del agente o apoderado aduanal o empresa solicitante, esto previendo cualquier problemática en el despacho de la mercancía.

Cuando el Agente o Apoderado Aduanal cancele, cambie el día y la hora del servicio extraordinario o decida realizar la operación dentro del horario de operaciones de la Aduana deberá dar aviso de inmediato a la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa y/o Operación Aduanera, a efecto de detener los trámites. En caso de no hacerlo, se podrá negar la autorización para futuras solicitudes.

El servicio extraordinario no podrá exceder en dos horas posteriores al cierre de operaciones.

J) VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

- a) Puente Internacional de Comercio Mundial III, la velocidad máxima permitida será de 10 kilómetros por hora o la indicada en la señalización correspondiente y de 5 kilómetros por hora al activar el sistema de selección de rayos gamma para vehículos vacíos y de carga de importación, una vez que este último inicie su operación.
- b) Puente Internacional "Miguel Alemán".- Hacer alto total diez metros antes de llegar al límite donde se ubica la esclusa del SIAVE y hasta que la esclusa se encuentra abajo, avanzar a 5 kilómetros por hora para hacer alto total nuevamente a la altura del sensor y esperar el resultado del mecanismo de selección automatizada y una vez que se levante la esclusa avanzar a 5 kilómetros por hora para abandonar el recinto fiscal o para ingresar al área de revisión. (auto declaración).
- c) Puente Internacional II "Juárez –Lincoln".- Hacer alto total diez metros antes de llegar al límite donde se ubica la esclusa del SIAVE y hasta que la esclusa se encuentra abajo, avanzar a 5 kilómetros por hora para hacer alto total nuevamente a la altura del sensor y esperar el resultado del mecanismo de selección automatizada y una vez que se levante la esclusa avanzar a 5 kilómetros por hora para abandonar el recinto fiscal o para ingresar al área de revisión. (auto declaración).
- d) Turismo.- La velocidad máxima permitida será de 5 kilómetros por hora en la entrada, área de revisión y salida del mismo.
- e) Garita del Kilómetro 26.- La velocidad máxima permitida al momento de cruce será de 15 kilómetros por hora y de 5 kilómetros por hora en el área de revisión, así como en los módulos

las



de internación, retornos y hasta la salida del mismo. En el área de "VACÍOS" de la garita del km. 26, se deberá de hacer alto total para la revisión de los vehículos.

En todo tiempo deberá de respetarse el límite de velocidad. Todo acto contrario a lo que se estableció en los incisos anteriores se actualizará la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera y el conductor será sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

K) SEÑALIZACIONES EN VIALIDADES

Los conductores de vehículos que ingresan al recinto fiscal y recintos fiscalizados deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas. En caso contrario, se aplicara lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

L) ÁREAS RESTRINGIDAS PARA EL USO DE APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O SISTEMAS DE VIDEOGRABACIÓN.

Por cuestiones de seguridad e integridad de las instalaciones del Recinto Fiscal, usuarios y personal aduanero, queda estrictamente prohibido el uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación (celulares, radios nextel, etc.), así como cámaras fotográficas o sistemas de videograbación en las áreas restringidas, dentro de las áreas de acceso restringido.

El uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación autorizados, así como cámaras fotográficas o sistemas de videograbación, será permitido bajo autorización y en presencia de los Subadministradores o Encargados de cada área. En caso de incumplimiento al presente lineamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la ley aduanera.

M) OTROS CASOS QUE SE CONSIDERAN COMO CIRCULACIÓN INDEBIDA.

Se considerará que también se perfecciona el supuesto de circulación indebida, previsto en el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada en los términos establecido en el artículo 181 del mismo ordenamiento, cuando:

 El conductor acredite su nacionalidad o residencia en el extranjero, pero circule sin placas o documento comprobatorio de circulación válido y vigente en el extranjero.

 El conductor abandone su vehículo injustificadamente por más de 30 minutos en los recintos fiscales.

Página 24/26



N) OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

- Las Plataformas de importación y exportación sólo deberán utilizarse para llevar a cabo el Reconocimiento Aduanero de las mercancías; sin embargo, el personal enviado por las Confederaciones y Asociaciones de Agentes Aduanales podrán permanecer con carácter de representatividad en la caseta que tienen en dichas plataformas o en las oficinas administrativas de la Asociación de Agentes Aduanales, hasta en tanto no exista otro lugar especifico designado para tal efecto, dichas personas no deberán interferir en las operaciones y sólo actuarán en los casos que el Agente Aduanal, al cual están adscritos, solicite sus servicios y la autoridad lo requiera.
- Todos los usuarios en general se sujetarán a revisiones de vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la seguridad e integridad de las personas y de las instalaciones de esta institución.
- Únicamente los responsables de los puntos tácticos están autorizados para hacer uso de los equipos de comunicación en todo lugar y momento, quienes podrán autorizar el uso de dichos aparatos dentro del recinto a los usuarios de la aduana y personal operativo.
- Queda estrictamente prohibido ingresar al recinto fiscal en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas en su interior, así como introducir mascotas.
- Asimismo, el personal contratado por los Importadores o Agentes Aduanales para etiquetado de mercancía deberán portar chaleco y gafete de identificación oficial durante su servicio y deberán mantener limpia el área en la que lleven a cabo el etiquetado de mercancía, por lo que al concluir con esta labor estarán obligados a recolectar la basura que hayan producido en el área asignada para el etiquetado, a más tardar a la primera hora del día natural siguiente; esto es, a la hora de apertura de los módulos de selección automatizada. En caso contrario, se aplicara lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.
- En caso de que algún vehículo por algún motivo no atribuible a la autoridad aduanera, no haya podido ser sometido al mecanismo de selección automatizado y tenga que esperar al día siguiente para concluir su despacho aduanero, se aplicará lo dispuesto a los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.
- En relación a todo lo anterior, se debe señalar que la vigilancia y custodia de las instalaciones aduaneras corresponde única y exclusivamente a la Autoridad Aduanera, quien está facultada para hacer uso de la fuerza pública en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de dichas instalaciones o de las personas que se encuentren dentro de ellas.



O) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ADUANERA

Los usuarios sujetos al pago de las multas, señaladas en los artículos 181, 191 y 193 podrán optar por realizar la aportación que establece el artículo 202 de la Ley Aduanera, para lo cual deberá dirigirse a la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales.

Cuando proceda la aplicación de la la regla 3.7.19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, y se elija por esta opción, entonces deberá dirigirse a la Subadministración de Informática Contabilidad y Glosa para solicitar el formulario múltiple de pago de comercio exterior, una vez subsanada la irregularidad.

En caso de no elegir ninguna de dos opciones, se levantará parte informativo, mismo que será remitido a la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales para iniciar el procedimiento administrativo, de conformidad con lo que establece el artículo 152 de la Ley Aduanera.

V. Disposiciones Finales

Las disposiciones que regulan estos lineamientos son de aplicación estricta para toda persona que ingrese por sí o en cualquier vehículo automotor o autotransporte al recinto fiscal o fiscalizado, sin menoscabo de las facultades que por ley tiene la autoridad aduanera.

Los presentes lineamientos son obligatorios desde el momento de su emisión, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene esta autoridad aduanera y deberán ser observados en forma obligatoria por todas las personas, operadores de vehículos automotores o autotransporte que ingresen al recinto fiscal y fiscalizado, que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías de comercio exterior, así mismo de cualquier trámite relacionado con el despacho aduanero de las mercancías dentro del mismo.

A falta de norma expresa en estos lineamientos, la autoridad aduanera determinará lo conducente, siempre que sea acorde en términos de Ley y al caso concreto. Así mismo, los presentes lineamientos se revisarán de oficio o a petición de alguno de los usuarios o interesados del recinto fiscal, a fin de, en su caso, hacerlos acordes a la Ley y demás disposiciones inherentes con la operación que se hubieren modificado y afecten sustancialmente la aplicación de los mismos.

Atentamente

Lic. Carlos Hernando Raminez Escoto
Administrador de la Aduana

Página 26/26